

*Napoleón Sossa Garrido*

Abogado Asesor - Derecho laboral y Administrativo  
Calle 39 No. 43 -50 - 2º piso, Of. 204 de Barranquilla  
Email: napoleonsossagarrido@hotmail.com - Cel. 315-7547216  
Barranquilla

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL ATLÁNTICO

Doctor  
JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO.  
E. S. D.

28.02.2020  
Josep 599

Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad: 0800123310042008-00582-00-CH  
Dte: WILLIAM SAMUEL ANGULO GONZALEZ (q.e.p.d.)  
Ddo: NACION - Ministerio de Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento del Atlántico y E.S.E. Hospital Universitario de Barranquilla en Liquidación,

NAPOLÉON SOSSA GARRIDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.460.310 expedida en Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 58144 del C.S. de la J., obrando como apoderado del señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER, mediante el presente escrito me dirijo a usted, para manifestarle lo siguiente:

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2019, el despacho, negó la solicitud de entrega del título, debido a que faltaba la prueba idónea del señor ANGULO DIDIER como heredero único del finado WILLIAM SAMUEL ANGULO GONZALEZ (q.e.p.d.).

Por lo anterior se me concedió el poder para tramitar la sucesión ante la Notaria Segunda de Barranquilla, la cual expidió la Escritura Pública No. 189 de fecha 12/20/2020 la cual anexo a este memorial.

#### PETICION

Por los hechos expuestos solicito a usted con el debido respeto, se me haga entrega del título judicial que reposa en el Banco Agrario a favor del causante WILLIAM SAMUEL ANGULO GONZALEZ (q.e.p.d.).

#### PRUEBAS Y ANEXO

Anexo como prueba la Escritura Pública de Sucesión, otorgada por la Notaria Segunda de Barranquilla.

Atentamente,

*Napoleón Sossa Garrido*  
NAPOLÉON JOSE SOSSA GARRIDO



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SECCIÓN C

Barranquilla D.E.I.P., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Acción</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	08-001-23-31-002-2008-00582-00
<b>Demandante</b>	William Samuel Ángulo González
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de la Protección Social – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – E.S.E. Hospital Universitario de Barranquilla en Liquidación.
<b>Magistrado Ponente</b>	Jorge Eliécer Fandiño Gallo

El señor William Iván Ángulo Didier, a través de apoderado judicial y en calidad de único heredero del demandante, señor William Samuel Ángulo González, solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por valor de \$23.765.844.66.

Para tal efecto, argumenta que el señor William Samuel Ángulo González, quien fungía como demandante dentro del proceso de la referencia falleció y es el único heredero del causante.

El Despacho accederá a la referida solicitud, como quiera que obra en el expediente i) registro civil de defunción del demandante, señor William Samuel Ángulo González<sup>1</sup>, ii) registro civil de nacimiento del solicitante, señor William Iván Ángulo Didier<sup>2</sup> y iii) escritura pública número 189 del 29 de enero de 2020, elevada ante la Notaría Segunda del circuito de Barranquilla que da cuenta de la adjudicación, por sucesión, del referido título al William Samuel Ángulo González, en su calidad de único heredero.

Los aludidos documentos, en conjunto, demuestran la legitimidad material del solicitante para suceder procesalmente al causante en el asunto de la referencia

<sup>1</sup> F. 435

<sup>2</sup> F. 436

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: William Samuel Angulo González  
Demandado: Nación – Nación – Ministerio de la Protección Social – Ministerio de Hacienda y Crédito  
Público – E.S.E. Hospital Universitario de Barranquilla en Liquidación.  
Radicación: 08-001-23-31-002-2008-00582-00

en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso<sup>3</sup> y lo faculta para ejercer el acto procesal materia de examen.

En consecuencia, se

#### DISPONE

**PRIMERO:** Declarar al señor William Iván Angulo Didier, sucesor procesal del señor William Samuel Angulo González, por las motivaciones precedentes.

**SEGUNDO:** Entregar el título judicial existente en el proceso de la referencia al señor William Iván Angulo Didier, por las motivaciones precedentes.

**TERCERO:** Cumplido el trámite anterior, por Secretaría, **devolver** el expediente a Archivo Central, para que continúe con su guarda material.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

Magistrado

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Firmado Por:

JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 008 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4c10c1ee6a255c55c5189f9620baa5401ee976b8969b8505e0cbd29971b9173

Documento generado en 08/10/2020 03:25:24 p.m.

*Napoleón Sossa Garrido*

Abogado Asesor - Derecho laboral y Administrativo  
Calle 40A No. 10 -42 - de Barranquilla  
Email: napoleonsossagarrido@hotmail.com - Cel. 315-7547216  
Barranquilla

Doctor

JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.  
E. S. D.

Ref: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Rad: 0800123310042008-00582-00-CH  
Dte: WILLIAM SAMUEL ANGULO GONZALEZ (q.e.p.d.)  
Ddo: NACION - Ministerio de Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito  
Público, Departamento del Atlántico y E.S.E. Hospital Universitario de  
Barranquilla en Liquidación  
Asunto: Solicitud de que el título salga a mi nombre, ya que el señor WILLIAM IVAN  
ANGULO DIDIER se encuentra fuera del país

NAPOLEON SOSSA GARRIDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.460.310 expedida en Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P. No. 58144 del C.S. de la J., obrando como apoderado del señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER, mediante el presente escrito me dirijo a usted, para manifestarle lo siguiente:

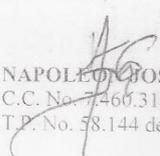
En el escrito del 24 de julio de 2020, manifesté al despacho con el debido respeto solicité que saliera la entrega del título a mi nombre, ya que el señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER no se encuentra en el país tal como lo demuestro con el poder que me fue otorgado.

En fecha 9 de octubre de 2020, llegó a mi correo electrónico el auto de fecha 8 de octubre de 2020, donde se ordena la entrega del título; sin embargo a pesar de haberles solicitado que saliera el título a mi nombre porque el heredero se encuentra fuera del país, en el segundo punto del resuelve ordenan entregar el título al señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER.

#### PRETENSIONES

Por lo anterior expuesto, solicito con el debido respeto se ordene a quien corresponda elaborar el título a mi nombre, por lo expuesto que el señor WILLIAM IVAN ANGULO DIDIER se encuentra fuera del país en LONDRES, tal como consta con el poder otorgado por el mismo.

Atentamente,

  
NAPOLEÓN JOSÉ SOSSA GARRIDO  
C.C. No. 7.460.310 de Barranquilla  
T.P. No. 58.144 del C.S. de la J.

**solicitud de que el título salga a nombre del Dr. SOSSA, por encontrarse el señor WILLIAM ANGULO DIDIER fuera del país, RAD. 2008-00582**

Translate message to: English | Never translate from: Spanish

napoleon jose sossa garrido  
**Mon 10/19/2020 6:12 PM**

To:

- Ventanilla D08 Tribunal Administrativo - Atlántico - Barranquilla

ESCRITO TRIBUNAL.pdf  
376 KB

ANEXO ARCHIVO PDF QUE CONTIENE ESCRITO DE SOLICITUD DE ENTREGA DEL TITULO A NOMBRE DEL Dr. NAPOLEON SOSSA GARRIDO, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 7.460.310

Atentamente,

NAPOLEON SOSSA GARRIDO  
Celular: 3157547216



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SECCIÓN C

Barranquilla D.E.I.P., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	08-001-23-31-002-2008-00582-00
Demandante	William Samuel Ángulo González
Demandado	Nación – Ministerio de la Protección Social – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – E.S.E. Hospital Universitario de Barranquilla en Liquidación.
Magistrado Ponente	Jorge Eliécer Fandiño Gallo

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora<sup>1</sup>, el Despacho

DISPONE

**PRIMERO:** Reconocer personería al doctor NAPOLEÓN JOSÉ SOSSA GARRIDO, como apoderado judicial del señor William Iván Angulo Didier en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 434 del expediente.

**SEGUNDO:** Cumplido el trámite anterior, por Secretaría, devolver el expediente a Archivo Central, para que continúe con su guarda material.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

Magistrado

<sup>1</sup> F. 511

Firmado Por:

JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
DESPACHO 008 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e62ab33661730e54cda32e6db17d58480b8ec47b786859b83d60d4dabbc62abe  
Documento generado en 05/11/2020 08:07:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

